

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

He prohibido proyección en todo el territorio nacional, de la película titulada "Proceso Companys" (reportaje de la Casa Hispano Foxfilm).

He autorizado proyección películas: "Su amor trajo la paz", "Dos corderitos", "Dos rivales", "Enriqueta debuta en sociedad", Casa Hispano American Films.

"Entre el amor y la muerte", "So la contra el mundo", "La gran idea", "El vagón de la muerte", Casa Metro Goldwyn.

"Pegando con arte", "Ir por lana", "El jinete solitario", "La honra del suicida", Casa Cifesa.

"Noticario 21 y 22 A. B., volumen 7.º", "Primero de Mayo en Moscú", limitando el comentario de la misma a la nota que se une a la hoja de censura, la que deberá acompañar siempre a ésta, de la Casa Hispano Foxfilms.

"Edificios de la China Imperial", "I. F. I en la realidad", Casa Alianza Cinematográfica España (Ufa).

"Revista 37 y 38", Casa Paramount Films.

"Revista 136 150", Casa Cine Educativo.

"Revista Lucce número 53", Casa Ferrer y Blay.

"Noticario Cedric número 41", Casa Cedric.

"Football internacional España-Alemania", Casa Noticario Español.

"De cara a la muerte", Casa E. Gonzalez.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Oviedo, 2 de junio de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde García

### MINAS

Por renuncia de sus peticionarios, han sido cancelados los expedientes de registro siguientes: "Deseada", número 23.815, del término de Cangas de Onís, de mineral de hulla, que había sido solicitado por D. Alfonso Alonso Martínez, vecino de Mestas de Con, del citado concejo, y cuyo decreto de admisión había sido dictado con fecha 7 de marzo último, y el llamado "La Solita", número 23.829,

también de hulla, en términos de la parroquia de Soto, concejo de Aller, que había solicitado D. Martín Fernández y Fernández, vecino de Mieres, cuyo decreto de admisión apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 105, correspondiente al día 3 del actual mes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de mayo de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde García.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparación

### ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Secada a Tazonez, kilómetros 17.600 al 20.360 siendo el presupuesto de contratada de 50.022,24 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.501 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 2 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los li-

citadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (Gaceta del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo 25 de mayo de 1935.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 6 al 12,250 y 18 al 20, cuyo presupuesto de contrata de pesetas 50.381,50, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.512 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 2 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Regla-

mento de 21 de enero de 1921 (Gaceta del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo 25 de mayo de 1935.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que por virtud de los nombramientos de Presidentes y suplentes para los nuevos Colegios electorales resultantes de la rectificación del Censo electoral de este término, hechos por esta Junta en su sesión del día once de abril último, ha quedado modificada la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 80, de este año, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, Manuel Alonso Perez.  
Suplente, Miguel Yañez Perez.

#### Sección segunda

Presidente, Juan Garcia Gonzalez.  
Suplente, Eloy Yañez Rubio.

#### Sección tercera

Presidente, Manuel Alvarez Campo.  
Suplente, Benjamín Suarez Fernandez.

#### Sección cuarta

Presidente, José Alva Fernandez.  
Suplente, Manuel Menes Fernandez.

#### Sección quinta

Presidente, José Diaz Martinez.

Suplente, Gabino Villademoros Lopez.

Sección sexta

Presidente, José Arias Perez.  
Suplente, Manuel Velazquez Garcia.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, Felipe Garcia Bayón.  
Suplente, Obdulia Zurita Rodríguez.

Sección segunda

Presidente, José Fernandez Lopez.  
Suplente, Manuel Vega Menéndez.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, Antonino Fernandez Iglesia.  
Suplente, José Pelaez Fernandez.

Sección segunda

Presidente, Julián Feito Riesgo.  
Suplente, José Velasco Fuente.

Sección tercera

Presidente, Benigno Fernandez Cauz.  
Suplente, Francisco Rodriguez Diaz.

Sección cuarta

Presidente, José Alva Alonso.  
Suplente, Manuel Velazquez Menendez.

Sección quinta

Presidente, Antonio Fernandez Fernandez.  
Suplente, Hermínio Velazquez Velazquez.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, Faustino Grana Fernandez.  
Suplente, Manuel Velazquez Diaz.

Sección segunda.

Presidente, Cesáreo Fernandez Selgas.  
Suplente, Santos Nicolás Fernandez.

Sección tercera

Presidente, Juventino Fernandez Diaz.  
Suplente, José Velazquez Velazquez.

Sección cuarta

Presidente, Pedro Diaz Gonzalez.  
Suplente, Baldomero Velazquez Rodriguez.

Sección quinta

Presidente, Manuel Canteli Domínguez.  
Suplente, Aurelio Suarez Menendez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente, en la villa de Salas, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Rogelio de Diego.—Visto bueno. El Presidente, Alfredo Fernandez.

DE VILLAVICIOSA

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa. Certifico: Que en sesión celebrada por esta junta municipal se acordó designar presidente y suplentes de las mesas electorales de

la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección del distrito 5.<sup>o</sup> titulada Peón y por ministerio de la Ley ha correspondido a los siguientes electores.

Distrito quinto.

Sección primera.—Peón.

Presidente, D. José Meana Costales.  
Suplente, D. Florencio Lavandera Valdés.

Distrito quinto.

Sección segunda.—Peón.

Presidente, D. Julio Navarro Rodríguez.  
Suplente, D.<sup>a</sup> Perfecta Iglesias Valle.

Como en las demás secciones de este distrito no hubo alteración en las listas electorales, ni en el nombre de la sección, quedan subsistentes los nombrados Presidentes y Suplentes de las mismas, pues la única alteración al intercalar la nueva sección o sea la segunda del Distrito quinto las demás secciones solo se alteran en la numeración pasando la antigua segunda sección a ser la tercera y así sucesivamente hasta la séptima.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Colubi.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Relación detallada de las estafetas y carterías existentes en este término municipal, en donde en caso de celebrarse elecciones, han de depositarse los pliegos de los distintos colegios electorales, con expresión de los que a cada una pertenecen.

Distrito primero.

Las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, o sea Alameda, Sotroñido, San Martín, Bliemea y San Mamés, depositarán sus pliegos en la cartería rural de Alameda.

Distrito segundo.

Las secciones primera y segunda, o sean las de Santa Bárbara y La Cruz, depositarán igualmente sus pliegos en la cartería rural de Alameda.

Distrito tercero.

Las secciones de este Distrito o sean las de Enriego, La Vega, Santa Ana, La Oscura, Lantero y San Vicente, los depositarán en la estafeta de Ciaño Santa Ana.

Distrito cuarto.

Las secciones correspondientes a este Distrito, o sean las de Cocañín, La Huerfía y La Huerta, serán entregadas también en la estafeta de Ciaño Santa Ana.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos consiguientes.

San Martín del Rey Aurelio, veintitres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Constante Lantero.—El Secretario, Adrián Carbonel.

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Ángel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

En los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, penden ante esta Sala, en grado de apelación, entre partes, como demandante y apelante, doña Angela Alonso Balina, su esposo don José García González, doña Nieves y doña Natividad Clay Alonso, asistidas de sus esposos don Alfredo Moro Sánchez, don Alfredo Blanco García y don Facundo Clay Alonso, representados ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Saturnino Escobedo; y de la otra, como demandados y apelados, doña Rosario Menendez González, asistida de su marido, mayor de edad, veciña de Gijón, doña Carmen Orvitz González; la primera, representada ante esta Sala por el Procurador don Eugenio Sors, y defendida por el Letrado don Julián Ayesta, sin que hubiese comparecido la segunda, sobre desahucio en precario.

Hallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, en los autos a que este rollo se refiere, con fecha de veintinueve de enero último, por lo cual se desestima la demanda interpuesta por doña Angela Alonso Balina, y doña Nieves, don Facundo y doña Natividad Clay Alonso, contra doña Rosario Menendez González, doña Carmen y doña Amalia Orvitz González, y se declara no haber lugar al desahucio pedido, absolviendo de tal demanda a las demandadas aludidas, con imposición a los demandantes de las costas de primera instancia y sin hacer especial condena de ellas en esta apelación.

Notifíquese esta resolución a las demandadas rebeldes, a medio de publicación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto García.—Enrique de No.—Juan Santamaria.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente don Enrique de No, en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—L. Antonio de la Escosura.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, que expido la presente en Oviedo, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

—:—

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Bautista Alvarez Garcia, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial, destituyéndole del cargo de Guarda Jurado del Hospital Psiquiátrico provincial; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor Garcia Gonzalez.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por doña Josefa Iglesias, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial destituyéndole del cargo de encargada de higiene del Hospital Psiquiátrico provincial; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor Garcia Gonzalez.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por doña Sagrario Estébanez Sánchez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial destituyéndole del cargo de planchadora del Hospital Psiquiátrico provincial; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor Garcia Gonzalez.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por doña Adela Alvarez Gonzalez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora provincial de doce de febrero último, que la destituyó de encargada de la ropería del Hospital Psiquiátrico provincial; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

## JUZGADOS

### DE MIERES

#### Cédula de notificación y emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en diligencias para reconstrucción de autos que fueron destruidos durante la pasada revolución, de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, instados por don Eduardo Díaz Alvarez, contra con José Ramón, don Francisco, don Ignacio, don Benedicto y doña Lucía Montes Miranda, asistida está última de su esposo, todos los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza a los expresados demandados ausentes, para que, y bajo los apercibimientos legales, comparezcan en dichos autos personalmente en forma, y contesten la demanda en el improrrogable término de nueve días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, en forma, a los expresados ausentes, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez.

### DE POLA DE LAVIANA

#### EDICTO

Don José Pérez Alonso, Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, recayó la siguiente.

#### Providencia:

Juez, accidental, Sr. Pérez. Laviana, veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador don José Cervilla, en la representación con que comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Se admite la demanda interpuesta, cuya substanciación en juicio de me-

nor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, se acuerda, y de ella se confiere traslado a don Jesús Huergo Hevia, y al Sr. Delegado Fiscal, a quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento, al primero, de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al otro sí, a su tiempo.

Para el emplazamiento del demandado, librese edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y la de Sema de Langreo, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fija como domicilio de la actora el que actualmente tiene en Cuella, concejo de Nava

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.— José Pérez Alonso.—Ante mí, Antonio Eguívar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Jesús Huergo, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José Pérez Alonso.—Ante mí, Lic. Antonio Eguívar.

### DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco

El Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía que promovió el Procurador D. Rafael Loredó Prendes, en representación y con poder de D. Marcelino Piñera Suárez, S. en C. mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Gijón, defendido por el Abogado D. Idelfonso Alvarez, contra D. Ramón Fernandez Amor, mayor de edad, comerciante y vecino de Luarca en esta provincia, por no habersé personado estuvo representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

#### Fallo:

Que estimando la demanda formulada a nombre de D. Marcelino Piñera Suárez, S. en C. contra D. Ramón Fernandez Amor, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad reclamada de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, más el interés legal de la expresada suma al cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde por medio de edictos que se publi-

carán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de modo y forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiese dentro del tercero día que se notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Ramón Fernandez Amor, declarado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

### DE VILLAVICIOSA

#### EDICTO

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia:

En Villaviciosa, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Miguel Garcia de Valdés, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil interpuesto por doña Leocadia Fernandez y Fernandez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de San Justo, contra las personas que se crean con derecho a la herencia de don Santos Miranda Costales, vecino que fué de la parroquia expresada, en reclamación de setecientas treinta y cinco pesetas y treinta y siete céntimos, que dicha herencia es en deber a la demandante; y

Vistos los artículos 1.709 y siguientes, 1.214 y demás de aplicación del Código civil, ley de Enjuiciamiento civil y Orgánica de Justicia municipal.

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Leocadia Fernandez y Fernandez, contra la herencia yacente de don Santos Miranda Costales, debo de condenar y condeno a la expresada herencia, a que abone a la actora la cantidad de setecientas treinta y cinco pesetas y treinta y siete céntimos, que es en deberle, pago que hará efectivo en el término de tercero día en que sea firme esta sentencia, imponiendo a subsodicha herencia las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la parte demandada a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel G. de Valdés.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Colubi.

### DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por el Procurador don José Gonzalez Lopez, en nombre y con poder de doña Rosaura Carreño Garcia, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la Corrada, concejo de Soto del Barco, se acudió a este Juzgado con escrito fecha treinta de abril último, denunciando, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Sección segundotítulo XII del libro 11 del Código de Comercio, la desaparición de cinco acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España números 205701 205.705, ambos inclusive, del siete por ciento, importantes dos mil quinientas pesetas nominales de la herencia de la aludida doña Rosaura Carreño Garcia, que se hallaban depositadas en la Casa de Banca "Maribona y Compañía", de Avilés, de donde desaparecieron.

Tramitada que fué la expresada denuncia en la forma establecida para los incidentes y con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy, estimando dicha denuncia y mandando publicarla como lo verifico a medio del presente edicto, con señalamiento del término de diez días, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del expresado término pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas cinco acciones.

Dado en Avilés, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario.

### DE MUROS DE NALON

D. Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario su plente de este Juzgado municipal, la cual se anuncia para su provisión de conformidad a lo que preceptúa el Decreto de 31 de enero de 1934, por término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus instancias y documentos precisos ante el Sr. Juez de primera instancia de Pravia.

Se hace constar que este municipio consta de 3915 habitantes de hecho y 4025 de derecho.

Muros de Nalón, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Abelardo Cueto.

### DE OVIEDO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de lo que se dirá sustraído del estanco que en el pueblo de Oiloniego, tiene la perjudicada Modesta Villanueva, en la noche del siete al ocho de mayo último, y detención de las personas en cuyo

poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado de ser habido, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 212 del corriente año por robo.

#### Efectos robados.

Siete kilos de cajetillas de tabaco de cero treinta céntimos.

kilo y medio de cajetillas de ebra de sesenta céntimos una.

Un mazo de puros de cuatro pesetas.

5 mazos de puros de 30 céntimos puro.

71 cigarros de veinticinco céntimos cigarro.

Dado en Oviedo, a dos de junio de 1935.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

D. Carlos Alvarez Martinez, Juez de primera instancia e instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, me hallo reconstituyendo el expediente sobre provisión del cargo de Juez municipal de Ibias, que fue incoado en este Juzgado el día veintiocho de julio del año último, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de veintisiete de junio del mismo año, y tal efecto en méritos del recurso interpuesto por don José Ramón Alvarez Suárez, vecino de San Antolín de Ibias, contra el nombramiento recaído a favor de D. Ramón de Cangas Suárez, se anuncia que en el término de veinte días reproduzcan los aspirantes que en su día optaron al referido cargo D. José Ramón Alvarez Suárez, don Ramón de Cangas Suárez, D. Manuel Avello Ruitiña, D. Francisco de la Peña Alonso, D. Constantino Barrero López, D. Alfredo de Ron Suárez, D. Estanislao Villanueva Suárez y D. José María Cangas Flórez, sus respectivos escritos y los documentos que a los mismos acompañaron, así como también el reclamante don José Ramón Villanueva Suárez, su escrito formulando cargos contra los nombrados D. Ramón de Cangas Suárez, D. Francisco de la Peña Alonso, D. Constantino Barrero López y D. Alfredo de Ron Suárez, todos cuyos escritos y documentos debidamente reintegrados y en forma deberán presentar en Secretaría dentro del aludido término.

Dado en Cangas del Narcea, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos Alvarez. Ante mí, Vicente Zaragoza

#### DE AVILÉS

Don Francisco Garcia Robés y Alvarez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, a trece de mayo de mil novecientos treinta y

cinco, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, providos por D.<sup>a</sup> Herminia de Santiago Bailly, viuda, dedicada a sus labores, D. Juan y D. Armando Garcia Santiago, casados, del comercio, todos mayores de edad y vecinos de la Habana, República de Cuba, representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez y dirigidos por el Abogado D. David Arias y Rodriguez del Valle, contra D. Doroteo Martin Hellin, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Villalegre, en este concejo; don Victoriano Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Rozona, parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, el Banco de España, Sociedad domiciliada en Madrid, el Banco de Herrero, Sociedad domiciliada en Oviedo, y todas las personas o entidades que sean o hayan sido declaradas herederos o se crean con derecho a la herencia de doña Maria Gonzalez Gutierrez, soltera, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina que fué del Portazgo, parroquia de Cancienes, en dicho concejo de Corvera de Asturias, representados el Banco Herrero, por el Procurador D. José Gonzalez Iglesias, y defendido por el Abogado D. José Buylla Godino, el Banco de España, representado por el mismo Procurador D. José Gonzalez Iglesias y defendido por el Abogado D. Ramón Gonzalez, los D. Victoriano Alvarez Alvarez y D. Doroteo Martin Hellin, por el Procurador D. José Gonzalez Lopez, y defendidos por el Abogado D. Cesáreo de Silva Inclán, y doña Herminia Menendez Gonzalez, mayor de edad, soltera, doméstica y vecina de esta villa, representada por el propio Procurador D. José Gonzalez Lopez, y defendida por el Abogado D. José Rodriguez de la Flor y Rodriguez Villamil, sobre reivindicación de herencia, liquidación de cuentas y otras cosas, y

#### Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro:

Primero. Que carecen de valor y eficacia jurídica las escrituras de reconocimiento de crédito y venta otorgadas por D. José Garcia Bango, a favor de D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez, ante D. Arsacio de Prado, el día veintiuno de agosto de mil novecientos diecisiete, y ante D. Alejandro Garcia, el quince de julio de mil novecientos veinticuatro, debiendo en consecuencia procederse a la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones a que dieran lugar expresadas escrituras, a costa de los herederos de D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez Gutierrez, y a que los mismos reconozcan y pasen por tal declaración y hagan la correspondiente entrega de los bienes.

Segundo. La obligación por parte de D. Doroteo Martin Hellin, de que rinda a los actores cuentas del poder otorgado a su favor por don José Garcia Bango, y especialmente de las cantidades extraídas de las Sucursales de los Bancos de España, Herrero de Oviedo y Maribona y Compañía de Avilés, con

sus intereses desde la fecha de la muerte de aquel.

Tercero. Que el Banco de España es responsable con carácter subsidiario del importe de los valores cancelados en sus oficinas el día nueve, por el mandafario don Doroteo Martin y de los intereses que debió dicha suma producir, absolviendo a todos los demás demandados de la reclamación que les fué formulada en la demanda, incluso a los actores de la reconvencción que D.<sup>a</sup> Herminia Menendez, como heredera de D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez, les propuso, dejando subsistente el derecho de aquellos para ejercitar contra el D. Victoriano Alvarez, las acciones de que se crean aistidos en el procedimiento adecuado, imponiendo a D. Doroteo Martin, las costas a que dió lugar y absolviendo de ellas a los demás demandados.

Dedúzcase testimonio del hecho séptimo de la demanda y del cuarto de la contestación dada por el Banco de España.

Desglósense del pleito los resguardos que obran a los fólíos setenta y cinco y setenta y seis del mismo, señalados con los números 51.420 y 53.639, por valor nominal de tres mil y dos mil pesetas respectivamente, en los cuales aparece la declaración que firma D. Doroteo, de que en la fecha de su cancelación, día nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, vivían sus poderdantes, dejando nota literal en los autos de los resguardos referidos, literal del pliego de posiciones y resultado de la confesión, a tenor de ellas, de don Doroteo Martin y el presente particular para hacer remisión a la otra jurisdicción que encarga también el proveyente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a las demás personas o entidades que sean o hayan sido declaradas herederas o se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez Gutierrez, también demandadas y que se hallan declaradas en rebeldía, libro el presente que firmo en Avilés, a dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Garcia Robés, Oficial.

#### DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Co-

lubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Remigio Posada Fernandez, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Bárzana de Quirós, representado por el Procurador D. Francisco R. Maribona, y dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandados ejecutados en la herencia de D. José Posada Fernandez, representada por doña Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, obreros, D.<sup>a</sup> Amparo, D.<sup>a</sup> Asunción y D.<sup>a</sup> Adelina Castañón Posada, casadas, ausentes todas en ignorado paradero, D. Gumerindo Castañón Posada, mayor de edad, obrero y vecino de Sotrondio, D. José y D.<sup>a</sup> Rosalia Castañón Posada, menores de edad, y representados por su padre D. Antonio Castañón Ordoñez, vecino de Sotrondio, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad, y

#### Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate en los bienes embargados a los deudores y con su importe, hacer pago al ejecutante D. Remigio Posada Fernandez, del principal reclamado de setenta mil quinientas pesetas y costas en todo lo que condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

#### ANUNCIO

Acordada en Junta general extraordinaria celebrada el día 31 de enero último, la disolución y liquidación de esta Sociedad, la Comisión liquidadora ha resuelto proceder a la devolución de parte del capital social, a razón de pesetas 125 por acción, a partir del día 15 del actual.

El pago se verificará desde dicha fecha en el Banco Urquijo, de Madrid, y Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, mediante la presentación de las acciones, en las que se estampará un cajetín haciendo constar que el valor de las mismas queda reducido a doscientas cincuenta pesetas nominales.

En los mismos establecimientos se facilitarán los impresos que habrán de suscribir los presentadores.

Madrid, 1.º de junio de 1935.—El Secretario, José de Vivar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial